



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN MORA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00078-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 05/05/2022 se libró mandamiento de pago en contra de María del Rosario de Guzmán Mora y a favor de MICROACTIVOS S.A.S., por la obligación contenida en pagaré n.º MA -026069 y por las sumas de dinero allí indicadas. En la misma providencia se ordenó notificar a la demandada en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., entre otras disposiciones.

2º El apoderado de la parte ejecutante remitió memorial con constancia de notificación personal efectuada a la señora María del Rosario Guzmán Mora en los términos del art. 291 del C.G.P.

3º En providencia del 17/11/2022 se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera lo previsto en el art. 292 del C.G.P., en cuanto a la notificación por aviso de quien se convoca por pasiva. En virtud de ello, allegó constancia de aviso enviado el 22/11/2022 y entrega del 25/11/2022.

CONSIDERACIONES

Verificado por el Despacho el estado actual del trámite, se observa que la parte actora allegó constancia de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) de fecha 22/11/2022, sin embargo, en él se lee que se envió copia del auto que libró mandamiento de pago únicamente.

Al respecto, es necesario aclarar que si bien con las actuaciones de la parte ejecutante, la pasiva conoce el contenido del mandamiento de pago, es necesario que conozca efectivamente del contenido de la demanda y sus anexos, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y las afirmaciones allí plasmadas por la parte activa. Debe precisarse que en virtud de la Ley 2213 de 2022 (art. 6), es obligatorio que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, excepto cuando se presenten medidas cautelares o se desconozca la dirección de quienes acuden por pasiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a que, en el presente asunto, se configuró esta última circunstancia, la pasiva no conoce el contenido completo de la demanda y sus anexos, por lo que, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, es necesario que la parte ejecutante complete la notificación por aviso (art. 292), enviando no solo copia de la providencia que libró mandamiento de pago, sino también la demanda y sus anexos para su conocimiento y contradicción.

Se requerirá a la parte ejecutante para que complete la notificación a la señora María del Rosario Guzmán, en la forma ya indicada, con el fin de continuar con el trámite de integración de contradictorio y darle impulso al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, para que, en el menor tiempo posible, complete la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) de acuerdo con lo señalado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 048 de hoy dieciséis (16) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a8a917fa8123aa88528c3d2c2d08692998f9be8a7a3e1ce5b569b7dbffdf6**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>